

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5205.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1819.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio, con fecha 15 de Febrero último me comunica de Real orden lo que copio:—«El Esco. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—«Las Reales órdenes de 28 de Octubre y 1.º de Noviembre últimos y la circular de esa Direccion general, fecha 20 de Diciembre, dando cuenta de que se habia desarrollado en diversos paises el tifo contagioso del ganado vacuno, enfermedad que fácilmente se trasmite à otras especies han bastado sin duda para que los gobernadores auxiliados por las demas Autoridades y Corporaciones, à quienes incumbe principalmente atender este servicio, ejerzan la mas esquisita vigilancia à fin de evitar su importacion en la Península y es seguro que sin mas instrucciones sobre el particular, habrian procedido con la mayor energía para sofocar en un principio el primer síntoma de aparicion que se hubiera notado. Esto sin embargo, y por mas que no exista ningun nuevo motivo de alarma, el Gobierno de S. M. no debe dejar de dirigir sus escitaciones para que, interia no desapareciera completamente el peligro, se mantenga viva la vigilancia y se empleen con la debida antelacion las medidas que aconseja la esperiencia. Fundada en estas razones y oido el Ministerio de Hacienda respecto de los puntos que son de su competencia, la Reina (Q. D. G.) à reserva de

revocarlo cuando se estime oportuno para no causar vejaciones al Comercio sin causa legitima, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Queda prohibida la introduccion en la Península, de los cueros, sebo y otros despojos frescos procedentes de reses que procedan de paises en donde exista la mencionada enfermedad.

2.º Se someterán à un escrupuloso examen las reses que tengan igual procedencia, prohibiéndose la importacion de los animales enfermos, y sujetando à una observacion de diez dias los que aparezcan sanos rechazándose todos los que durante este período presenten algun síntoma de alteracion.

3.º En el desgraciado caso de que se presente la enfermedad en los ganados de la Península se inculcará en el ánimo de los propietarios la conveniencia de sacrificar las primeras reses atacadas para evitar el contagio de las demas y los estragos de que ha sido víctima la riqueza pecuaria de otros paises por no haber aplicado à tiempo esta medida.

4.º Los Gobernadores cuidarán de la exacta aplicacion de estas disposiciones y de que se ejerza la conveniente vigilancia por parte del Resguardo de mar y tierra, dando aviso à este Ministerio de cualquier novedad que ocurra sobre el particular, segun les está encargado por las antedichas disposiciones.—Lo traslado à V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan dedicarse al tráfico y comercio de cueros y demas que se espresa en la Real orden inserta. Palma 7 de Marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 1820.

Seccion de hacienda.—Circular.—La direccion general de Rentas estancadas y loterías con fecha de 3 de los corrientes me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno à las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio à doña Agustina Rivera hija de don Agustín soldado del batallon franco de celadores de Álava muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue à noticia de la interesada. Palma 8 de Marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 1821.

Propios.—No habiendo cumplido muchos Alcaldes lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 5033, sobre inscripcion en el registro de hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles, sin embargo de las repetidas escitaciones que se han hecho posteriormente, indicándoles à la vez la necesidad de consultar con personas competentes las dificultades que se les ocurrieren, he dispuesto recordarles este servicio, como lo ejecuto, para que con la urgencia posible se sirvan llenarle, dando conocimiento à este Gobierno ó bien manifestando no les comprenden las referidas disposiciones por carecer de fincas sujetas à aquellas.

Espero que los Sres. Alcaldes llenarán

con celo este servicio y se apresurarán à terminarle. Palma 10 de Marzo de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 1822.

Seccion de Fomento.—Agricultura.—El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del reino, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la Ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del Reino y demas que por el mismo Reglamento les corresponden, hago presente à los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de los Huertos núm. 30, à las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto consideren conducente à la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno ó diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior ó en cuyo término hayan

pastado el verano último presentándola ántes del indicado día 25 de Abril en la secretaría de la Asociación; además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.—Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del estado que les impida asistir por sí á las juntas generales pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y esponganlo que conceptuen conveniente.—Los vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la junta general, solo tendrá voz y no voto en ellas.—Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo un ejemplar del mismo en que se verifique.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia, á los fines que en la misma se espresaa.—Palma 12 de Marzo de 1866.—Primitivo Serriá.

Núm. 1823.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Personal.—Se halla vacante una plaza de dependiente del resguardo especial de consumos de esta ciudad y se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de la misma, para que los aspirantes á ella presenten en esta oficina dentro el término de ocho dias contaderos desde su publicacion, sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios, conducta moral y su robustez física, á fin de que con presencia de los espresados justificantes pueda ser nombrado el que reúna mejores circunstancias. Palma 9 Marzo de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 1824.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del distrito de Formentera, Ibiza.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este distrito dotado con el sueldo de 2000 reales anuales para la asistencia de los vecinos pobres y demás obligaciones impuestas por este ayuntamiento á tenor del reglamento de 9 noviembre de 1864, al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, en 13 del mes actual y se hallan de manifiesto en esta secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia secretaría dentro el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín ofi-

cial de esta provincia. Formentera 26 de Febrero de 1866.—El alcalde, Jaime Escandell.—P. A. del A.—Juan Mari, secretario.

Núm. 1825.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto y á instancia de D.^a Margarita Roca se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Una porcion de tierra viña de estension de una cuarterada llamada Son Bollaix justipreciada en 290 libras lindante por Norte con tierra de Coloma Adrover, por Sur con otra de Miguel Oliver, por Este con otra de Bartolomé Alzamora y por Oeste con camino de establecedores. Otra pieza de tierra viña de igual estension llamada Son Calderó evaluada en 300 que linda por Norte con tierra de dicha Coloma Adrover, por Sur con otra de Pedro Ignacio Ramon, por Este con camino que conduce á Villafranca y Oeste con otra de Pedro Nicolau; y por último otra porcion de tierra viña nueva de estension de un cuarton denominada tambien Son Calderó tasada en 160 libras lindante por Norte con tierra de Rafael Rosselló, por Sur con otra de Margarita Soler, por Este con dicha tierra de Soler, y otra de Sebastian Burdils y por Oeste con la misma tierra de Rosselló y el predio Son Romaguera; situadas las tres fincas detalladas en el termino de Felanitx; siendo propias de Isabel Ramon y Burdils y para su remate queda señalado el dia cinco de abril venidero á las 12 de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Será de cargo del comprador el pago de todas las costas de la subasta y remate, alodio, hipotecas, salario de escritura y demás que adeude este traspaso. Palma 22 de febrero de 1866.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandato, Gerónimo Sureda.

Núm. 1826.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se saca en pública subasta una pieza de tierra de estension de un cuarton con una casa en construccion dentro dicha tierra llamada Son Mayoral del término de la villa de Marratxi. Linda por Norte con tierra de Amador Calafat por Sur con la llamada cas Cusarro de don Gerónimo Jover, por Este con las de Juan Escandell y por Oeste con las de Juan Bover y Mesquida justipreciada en dos mil cuatrocientos reales vellon, propia dicha finca de Pedro Juan Capellá que se vende para con su producto hacer pago de la

multa y costas en que queda condenado dicho Capellá en la causa contra él formada sobre soborno, quedando señalado para el remate el dia 26 de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores, y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demás que correspondan al traspaso.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1827.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Salvador Senmartí natural de la ciudad de Barcelona y vecino que fué de esta ciudad muerto intestado el diez de Octubre último, para que en el término de veinte dias contados desde el en que se haga la insercion de este edicto en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado y por el oficio del infrascrito escribano, por sí ó por medio de persona competente-mente autorizada á deducir el que crean les asiste, aperecidos que en otro caso, trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: debiendo tener presente que los que hasta ahora se han presentado lo son D. Francisco, doña Ignacia, D. Joaquin y D. José Senmartí y Bruges vecinos de la ciudad de Barcelona, sobrinos del D. Salvador Senmartí como hijos de D. Joaquin hermano del espresado D. Salvador. Palma cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandato, Juan Medrano Borrega.

Núm. 1828.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean herederas de Onofre Ribot hijo de los consortes Sebastian y Antonia Riera, soltero, natural y vecino de la villa de Petra, de oficio jornalero y de veinte y nueve años de edad, que falleció ab-intestato en el Hospital de esta Provincia el dia trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro para que dentro el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á deducir su calidad de herederos. Pues asi queda dispuesto en los autos juicio ab-intestato del referido Onofre Ribot instados por la Junta Provincial de beneficencia de esta Isla.—Dado en Manacor á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

Núm. 1829.

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á medio cuarton tierra poco mas ó menos, situado en el término de Felanitx y distrito de Son Colom, propio de Cosme Mayol (a) Olá, acuda en los estrados de este Juzgado el dia 23 del actual á las diez de su mañana señalado para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Dicha finca confina por el E. con tierras de Nicolas Maymó, al N. con las de los herederos de don Lorenzo Carrió, al O. con las de José Forteza y al S. con las de Miguel Vicens Ballari, habiendo sido justipreciada en mil y cien reales vellon, y se saca á subasta por veinte dias para con su producto hacer pago de la parte de costas á que es tenido satisfacer dicho Mayol en la causa que se le formó sobre lesiones.

Dado en Manacor á cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—Andres Cardell.

Núm. 1830.

Por el presente anuncio y en virtud de Real orden que me ha sido comunicada con fecha veinte y uno de Febrero último por el Ilmo. Sr. Director general del registro de la propiedad, se hace saber á los particulares ó corporaciones del partido en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado la relacion oportuna, que durante el corriente mes se presenten á verificarlo en la secretaría de este Juzgado, apereciéndoles que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del notariado. Dado en Manacor á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

Núm. 1831.

JUZGADO MILITAR DE MARINA de la provincia de Mallorca.

En virtud del presente segundo pregon y edicto se cita llama y emplaza á Francisco Barceló y Mas (a) Xorret hijo de Juan y de Pragedes, natural y vecino de Felanitx, soltero de oficio pescador, y de diez y nueve años de edad; para que dentro el término de nueve dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado á fin de recibirle la oportuna confesion con cargos en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de reses en el predio la Plana del término de la villa de Manacor y defenderse despues de la culpa que le resulte, pues que de no hacerlo se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio á que haya lugar. Palma 5 de Marzo de 1866.—Joaquin Pujol y Muntaner.—V.º B.º—Ciriano Müller.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el dia que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la licencia), Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for D. Jorge Aguiló and Sres. Alzamora y Forteza.

Palma 20 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de Febrero de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se espresan.

Table with columns: Número de la factura, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la guía), Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for SS. Rosich y Frau, D. Pedro Sans y Serra, D. Jaime M. Granada, etc.

Palma 20 de febrero de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Barcelona.

Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes.

Escuelas elementales de niños.

Pueblos.	Dotacion.
Aldover.	340 escds.
Vilabella.	340 »
Conesa	250 »

Elementales de niñas.

Perelló	267 »
Galera	227 »
Blancafort.	226 »
Sta. Oliva.	166 »

Incompletas de niños.

Colldejón	200 »
Forés.	200 »
Sta. Perpetua.	200 »
Querol	200 »
Ceballá.	200 »
Argentera.	200 »
Vespella.	200 »
Vallvert.	200 »
Embeija.	200 »
La Cava.	200 »
Pallaresos	200 »
Aldea	160 »
Vinallop.	160 »
La Nou.	177'800
Senant	150 »
Foncaldes	150 »
Belltal.	150 »
Torre de Fontaubella.	150 »
Montagut	150 »
Cunit.	140 »
Rofals	130 »
Pinatell.	130 »
Funcosa.	120 »
Hospitalet.	110 »
Febró.	100 »
Musara.	100 »
Irlas.	100 »
Marmelia	80 »
Montmell	60 »

Incompletas de niñas.

Guardia dels prats	400 »
Poblas	80 »
Vallespinosa.	80 »
Hospitalet.	60 »

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden deberán presentar sus solicitudes documentadas á la junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro el término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial.—Barcelona 6 Marzo de 1866.—Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

COMISARIA DE GUERRA
DE PALMA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.—Hace saber: que se halla autorizado por el Sr. Intendente militar de este distrito para vender en pública subasta los efectos siguientes, 351 kilogramos de retazos de sábanas ó sean . 30 @ 13 @ castellanas. 243 id. de mantas idem. . . . 21 id. 3 id. id. 79 id. id. de Gergones id. . . . 6 id. 21 id. id. 10 id. id. de cabezales id. . . . 21 id. id.

Cuyos efectos proceden del troceamiento que se ha hecho de dichas piezas inútiles y existen de manifiesto, como también el pliego de condiciones de esta subasta en la Administración de utensilios de esta plaza sita en el cuartel de las Bóvedas, las personas que deseen interesarse en su adquisición se presentarán con la proposición en pliego cerrado cuya subasta tendrá efecto en dicha Administración el día 16 del presente mes á las doce de la mañana, con sujeción á las instrucciones vigentes, al citado pliego de condiciones y precio límite que también se hallará de manifiesto en la referida dependencia. Las proposiciones han de redactarse en la forma que abajo se espresa. Palma 8 de Marzo de 1866.—Mariano Lázaro.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones, y precio límite para la venta en pública subasta de retazos de ropa del ramo de utensilios, se compromete á pagar por la totalidad de los mismos..... escudos. Palma etc.—Garantizo esta proposición.—Firma del fiador.—Firma del proponente.

COMISARIA DE GUERRA
DE MAHON.

Inspeccion de provisiones.

FACTORIA DE PROVISIONES DE MAHON.

El día 10 del presente febrero se han comprado por esta Factoría 10 quintales métricos harina de primera clase á don Juan Pons, á razon de 17'307 escudos el quintal métrico.

Mahon 28 Febrero de 1866.—El administrador, Cristóbal Vila.—V.º B.º.—El comisario de guerra inspector, Manuel Moreno y Hoyal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
del partido de Mahon.

D. Ramon Salinas y Góngora juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: que debiendo remitir á la

superioridad todos los datos que se hayan adquirido referentes á archivos de protocolos, con posterioridad á la fecha de los enviados en cumplimiento de la Real orden de 29 de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, se hace público por medio del presente, esperando del celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de los cuales no dieron noticia con motivo de la citada Real Disposición, presenten en este Juzgado la oportuna relación de los mismos en todo lo que resta del mes de la fecha, cuyo plazo se les concede en virtud de Real orden de 21 de Febrero próximo pasado; apercibiéndoles que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de indemnización de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado. Dado en Mahon á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons secretario.

En virtud de este primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Monjo y Gelabert de este comercio y vecindario, para que dentro el término de nueve días comparezca en las Cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre insolvencia fraudulenta, en la que se le oirá en justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados del Juzgado y parándole el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en dicha causa en auto de hoy. Dado en Mahon á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Salinas y Góngora.—Francisco Andreu y Pons Secretario.

La Asociacion

compañía general de seguros mútuos
de empleados.

Por acuerdo del consejo de vigilancia de la misma, se convoca por medio del presente á los señores socios de la Compañía, para la reunion ordinaria del presente año, que deberá tener efecto, previa la autorización competente, el día 1.º de abril próximo á las doce de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la direccion, calle de Espoz y Mina, núm. 3.

Madrid 1.º Marzo 1866.—El presidente del consejo de vigilancia.—Mariano G.º Cembreras.—El secretario, José M.º Mañas.

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,
establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y exámen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignación de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Excmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y políticas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espense en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al ínfimo precio de 12 reales cada ejemplar.

MANUAL

de legislacion electoral y de imprenta. Recopilacion novísima de las leyes y disposiciones que arreglan en España el ejercicio de los derechos políticos.

Comprende el texto de la ley de 8 de Enero de 1845 y su reglamento, en lo que se refiere á la eleccion de Concejales: la de 25 de Setiembre de 1863 y su reglamento, en la parte relativa á la eleccion de Diputados provinciales: la de 18 de Julio de 1865, para la eleccion de Diputados á Cortes: las leyes de incompatibilidades parlamentarias y de sancion penal por delitos electorales, de 22 de Junio de 1864; la ley sobre reuniones públicas de 22 de Junio de 1864; la ley de imprenta reformada en 22 de Junio de 1864, con el reglamento sobre constitucion y modo de proceder del Jurado aprobado por Real decreto de 21 de Julio de 1865; con notas, comentarios, formularios y modelos que facilitan su inteligencia. Además se pone al final un apéndice de las disposiciones dictadas para aclaracion.

Publicado por la redaccion del Boletín de Administracion local y de los pósitos.

Su precio 12 reales encuadernado en rústica y 16 á la holandesa, tanto en Madrid como en provincias.

Se espense en la portería del gobierno civil de esta provincia. Los pedidos que se hagan al director del Boletín de administracion local y de los Pósitos, calle de Fuencarral números 74 y 76, Madrid, se acompañará el importe en libranzas ó en sellos de franquea con carta certificada, en la inteligencia de que no se sirve en cuenta abierta mas que á los suscritores al Boletín; y los que no lo sean abonarán dos reales mas de su precio por gasto de correo.

PALMA.—Imprenta de Guasp.